Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á esta Academia la Real órden siguiente:

MINISTERIO
DE LA
GOBERNACION DE LA PENINSULA.
Negociado número 11.

«Ilustrísimo Señor.—He dado cuenta á la Reina del espediente instruido con motivo de la esposicion de los albañiles prácticos de Valencia, en la que fundándose en el artículo 2.° del decreto de las Córtes de 8 de junio de 1813, restablecido en 6 de diciembre de 1836, solicitan se declaren abolidos los privilegios de los arquitectos y maestros de obras, como contrarios á la libertad de industria que aquella ley reconoce, y que por lo tanto se les permita construir sin sujecion á profesores las obras que se crean aptos para ejecutar. Enterada S. M., considerando que la citada ley solo tiene por objeto los oficios mecánicos y las artes industriales, mas que de ningun modo comprende las profesiones científicas que exigen largos estudios y forman una carrera para la cual el Gobierno, previos los correspondientes ejercicios, espide los necesarios títulos, como prueba de aptitud, capacidad é instruccion suficiente; conformándose con el dictámen de esa Academia, se ha servido desestimar la pretension de los esponentes, y mandar por el contrario, que hallándose en su fuerza y vigor las leyes, decretos, reglamentos y reales órdenes que establecen y fijan los derechos que corresponden á los que bajo cualquier título entienden en el noble arte de la edificacion, se observen y cumplan cual conviene, asi por los arquitectos, maestros de obras y albañiles prácticos, como por los particulares ó dueños de casas: todo sin perjuicio de que á su debido tiempo se presente á las Córtes una ley en la cual queden mas clara y terminantemente deslindados los espresados derechos, á cuyo fin ese cuerpo académico se ocupará sin levantar mano en la redaccion de un proyecto para la citada ley, estableciendo en él tambien las tarifas de los trabajos que competen bajo todos conceptos á arquitectos y maestros, fijando la clase de obrages que los prácticos podrán desempeñar por sí sin necesidad de la intervencion de aquellos, y no olvidando las multas que deberán exigirse, no solo á los precitados prácticos, sino tambien á